

## **PREGUNTA**

¿Cómo se aplica el parámetro de localidad para la contratación preferente en los procedimientos de cotización?

## **RESPUESTA**

A efectos de aplicar los márgenes de preferencia en los procedimientos de cotización, para el parámetro de localidad se deberá tomar en cuenta a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en la parroquia rural, cantón o provincia en donde surtirá efecto la contratación.

Las personas naturales se considerarán locales cuando tengan su domicilio al menos seis meses en la parroquia rural, cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación; en el caso de las personas jurídicas, serán locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el lugar donde surtirá efecto la contratación.

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 331 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores -RUP, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

## **PREGUNTA**

¿Cuáles son las diferencias fundamentales entre los procedimientos de licitación y cotización?

## **RESPUESTA**

Al Igual que la licitación, el procedimiento de licitación se aplica a las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, o que siendo normalizados su proceso dinámico no tuvo éxito, y a la ejecución de obras, el único factor diferenciador en este punto son los montos de los presupuestos referenciales para cada procedimiento.

En los procedimientos de cotización siempre será necesaria la conformación de una Comisión Técnica, tal y como ocurre en el procedimiento de licitación, variando solamente en los miembros que la conforman y sus atribuciones, ya que en el procedimiento licitatorio la Comisión Técnica tiene la responsabilidad de elaborar los pliegos, y en la misma intervienen los Directores Financiero y Jurídico de la Entidad Contratante.

A diferencia del proceso licitatorio, en cotización, además de la convocatoria pública, cabe una invitación a presentar ofertas a por lo menos 5 oferentes seleccionados por sorteo público en base al cumplimiento de parámetros de contratación preferente.

Los términos durante el desarrollo de ambos procedimientos también difieren, así por ejemplo, en licitación el término para realizar preguntas y aclaraciones será de mínimo de tres (3) días o máximo de seis (6) días contados a partir de la fecha de publicación, mientras que para cotización será mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación.

La metodología y parámetros de calificación de las ofertas presentas en ambos procedimientos es similar, es decir, en virtud del principio establecido en el numeral 18 del artículo 6 de LOSNCP y en base a las metodologías de evaluación CUMPLE/NO CUMPLE y POR PUNTAJE, se diferencian en que para el procedimiento de cotización los pliegos deben contemplar márgenes de preferencia en atención a la contratación preferente prevista en los artículo 25.5 y 52 de la LOSNCP.

### **PREGUNTA**

¿Cualquier proveedor habilitado en el RUP puede ser invitado a participar en un procedimiento de cotización?

### **RESPUESTA**

En el procedimiento de cotización el Portal Institucional del SERCOP realizará un sorteo público y en forma aleatoria enviará la invitación a cinco proveedores registrados en el RUP que cumplan con los parámetros de contratación preferente previstos en los artículos 25.1 y 52 de la LOSNCP. Sin perjuicio de lo cual, podrán participar en este tipo de procedimientos toda persona natural o jurídica habilitada en la correspondiente categoría en el RUP, que tenga interés.

### **PREGUNTA**

¿En qué casos procede la realización del procedimiento de cotización?

### **RESPUESTA:**

El procedimiento de cotización cabe para cuando sea imposible aplicar procedimientos dinámicos o cuando estos sean declarados desiertos, y para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, en ambos casos el monto de la contratación debe oscilar entre 0.00000002 y 0.000015 el Presupuesto Inicial del Estado.

También procede la cotización para la contratación de ejecución de obras, cuando el valor del presupuesto referencial oscile entre 0.000007 y 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado.

### **PREGUNTA**

¿En un procedimiento de cotización, en la conformación de las Comisiones Técnicas, podrán intervenir el Director financiero y jurídico con voz pero sin voto?

## **RESPUESTA**

La conformación de las Comisiones Técnicas está claramente definida en el Art. 18 del RGLOSNC, por lo que solo en los procedimientos de licitación los Directores Financiero y Jurídico de las Entidades Contratantes están compelidos a intervenir, por lo que su participación en los procedimientos de cotización no es obligatoria, sin embargo si se requiere la intervención de ellos para esclarecer una situación, podrían ser convocados.